

Trujillo, 29 de abril de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

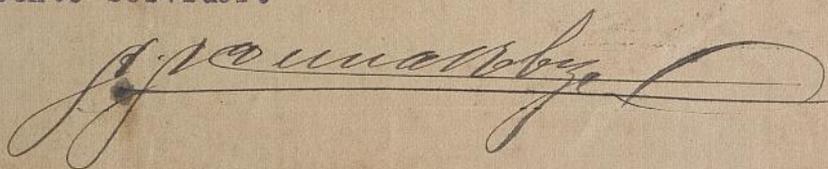
Completo las copias que les remití con mi carta de ayer, con la de un recurso posterior, presentado por el apoderado de don Víctor Larco Herrera, en el expediente de inspección ocular.

No habiendo estimado procedente la inspección en los campos de caña, que ya se inspeccionaron principios de este mes por el juez doctor Checa i a solicitud del mismo don Víctor Larco Herrea, i no conceptuando igualmente que tal diligencia está autorizada por la ley para pesar los carros vacíos de que dispone don Víctor para el transporte de su caña al Ingenio de Casa Grande-, he formulado la oposición por medio del recurso cuya copia incluyo. Con la oportunidad debida les comunicaré el tenor de la resolución que se expida en dicha oposición.

Incluyo así mismo el duplicado del recurso que el personero de don Víctor ha presentado en el expediente sobre inspección de las cañas que rechazó el Ingenio, impugnando el dictamen de los peritos, a fin de que se sirvan UU. exponer lo conveniente en orden a la contestación que deba darse, pues sólo hoy se ha puesto en mi conocimiento dicho escrito, según consta de la notificación respectiva.

Como UU. no conocen el dictamen de los peritos, he entregado hoy a vuestro señor Enas Gildemeister el expediente de la materia, para que conozca el citado documento i lo devuelva pasado mañana.

Soy de UU. muy atento servidor.



AA-HCG-1.3
Co. 17
Do. 14
Fs. 4



Oposición.

Señor Juez:

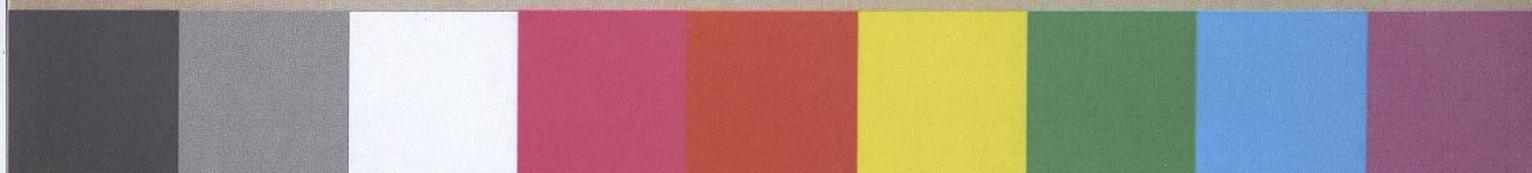
Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en la preparatoria de inspección ocular con don Víctor Larco Herrera, a U. di go:

Me opongo a la inspección ocular, con el doble objeto que se ha solicitado, en mérito de las siguientes razones:

La caña que el Ingenio de Casa Grande rechazó por sus pésimas condiciones para el beneficio, fué ya materia de una inspección ocular, practicada a principios del mes en curso por el señor Juez doctor Checa, en cuya diligencia se constató no solo las malas condiciones de la caña que estaba cargada en carros, sino también, i a petición del señor Larco Herrera, la diligencia se hizo extensiva a los campos que ahora se trata de inspeccionar nuevamente, habiéndose constatado igualmente sus deplorables condiciones por los señores peritos que intervinieron en ese acto, de lo cual se ha sentado el acta correspondiente.

Siendo esto así, la diligencia no puede repetirse, porque ya no tiene objeto, porque ya se llevó a cabo, a solicitud, como he dicho, del mismo señor Larco Herrera; no hay ni ha quedado nada pendiente. Luego la oposición respecto de este extremo de la inspección decretada para el 3 de mayo próximo, es perfectamente legal.

También procede la oposición en cuanto a la pesada de los carros de que dispone Roma para el transporte de su caña al Ingenio de Casa Grande. Ha sido el personal de ese Juzgado quien ha llevado a cabo una inspección, por pedido de don Víctor Larco Herrera, con el objeto de comprobar la bondad de la balanza en que se pesa la caña de Roma, i realizada la inspección, con resultado ampliamente satisfactorio para la Empresa Agrícola Chicama Limitada, se ha llenado el objeto del expediente, pues no hay tampoco ni ha quedado nada pendiente al respecto, porque quedó plenamente acreditada la exactitud de la balanza, con el empleo de las pesas Standart. Quiere decir, que la titulada ampliación de la inspección para tomar el peso de los carros vacíos, es manifiestamente ilegal, desde que, como lo tengo manifestado, no hay nada pendiente, ya que la pesada de los carros vacíos no fué materia ni objeto de



la inspección ya definida i completamente terminada.

Fuera de esto, i así no mediaran las circunstancias anotadas, la pesada de carros vacíos de propiedad de don Víctor Larco Herrera, no puede ser materia de una diligencia preparatoria de inspección ocular, porque no se halla comprendida en los casos que detalla el inciso 9º., artículo 209 del C. de Procedimientos, ya que no se trata de la comprobación de daños i perjuicios, o de ^{la} inminencia de sufrirlos, ni de determinar el estado actual de objetos o hechos, que pueden cambiar o desaparecer. Es preciso no distraer la atención de los señores jueces con solicitudes no autorizadas por la ley.

Pido a U. que, previo el trámite que estime legal, se sirva declarar fundada la presente oposición.

Trujillo, 29 de abril de 1926.

Firmado- A.A. Cerna Rebaza.



Copia.

Señor Juez:

Gmo. E. Espejo, por don Víctor Larco Herrera en el expediente sobre inspección seguido con la Empresa Agrícola Chicama Limitada, digo:

Que pido se rectifique el proveído que manda inspeccionar la balanza de Casa Grande, siendo así que mi solicitud la he concretado a la constatación del peso de los carros vacíos de la negociación Roma, en la balanza de la citada Empresa.

pido igualmente se señale un solo día para las diligencias que he pedido; solo si éstas no pudieran terminarse en un solo día, se continuarán en el siguiente o en el que designe el Juzgado.

Trujillo, 28 de abril de 1926.

Firmado- Gmo. E. Espejo.

Decreto.

Trujillo, abril 28 de 1926.-En mérito de lo que se expone por el recurrente, rectifíquese la providencia que ordena se inspeccione la balanza, en el sentido de que dicha diligencia debe contraerse a la pesada de los carros vacíos de la negociación Roma, en la referida balanza; i señálase para que tenga lugar i la de inspección ocular en los campos de caña, el día lunes 3 de mayo próximo a las once del día; debeidno comenzarse por la inspección de los mencionados campos de caña, después de lo cual se verificará la pesada de los carros; continuandose la diligencia el día siguiente, en el caso de que no termine en el día señalado; quedando así modificados los decretos expedidos en la fecha que ordenan ambas diligencias..-Una rúbrica-Morales.

